N °.....1104.....-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 03 de Noviembre del 2020

VISTO

El Expediente Administrativo N° 20-014067-001; solicitud presentada por **Doña. BELLI ARCOS ANA MARIA,** donde solicita la **RENUNCIA A LA PENSION DE VIUDEZ,** del **causante ROMAN RUIZ CARLOS GILBERTO, del Hospital Regional de Ica,** Resolución N° 0000000581-2015-ONP/DPR.GD/DL 25303; Oficina N° 2324-2019-DPR.IF/ONP-08; Declaración Jurada;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo al **expediente administrativo N° 20-014067-001;** de fecha 28 de setiembre del 2020, donde presenta la solicitud **Doña. BELLI ARCOS ANA MARIA**, donde solicita la **RENUNCIA A LA PENSION DE VIUDEZ,** del causante **ROMAN RUIZ CARLOS GILBERTO,** del Hospital Regional de Ica.

Qué, con Resolución N° 0000000581-2015-ONP/DPR.GD/DL 25303; del Expediente N° 01800001015, Vista la solicitud presentada por ANA MARIA BELLI ARCOS, con documento Nacional de Identidad N° 21417413, cónyuge supérstite de CARLOS GILBERTO ROMAN RUIZ, sobre la pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por el Hospital Regional de Ica, y; considerando que mediante Resolución Directoral N° 222-03-HRI/UPER, de fecha 01 de agosto de 2003, se otorgó pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, al asegurado, a partir del 01 de agosto de 2003, como Gineco Obstetra, Nivel Remunerativo 5°, reconociéndosele 37 años, 02 meses y 15 días de servicios prestados a favor del Estado.

Qué, según Acta de Defunción presentada, el pensionista falleció el 10 de noviembre de 2014; que según Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 14 de enero de 2010, por tanto se acredita la existencia del vínculo familiar invocado; que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC; y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: **a)** Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; **b)** Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital.

Qué, por Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP; publicado el 10 de julio de 2008, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su Artículo 1°, que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros; Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC; y otros, y a la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF; el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, EL Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la Resolución Jefatural N° 123-2008-JEFATURA/ONP, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10; y en la parte resolutiva en el Artículo 1°, se le

...///

III...

reconoce el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a ANA MARIA BELLI ARCOS, a partir del 10 de noviembre de 2014.

Qué, **según el Oficina N° 2324-2019-DPR.IF/ONP-08**; de fecha 12 de abril del 2019, emitido por **RUTH MALDONADO LOPEZ, Ejecutiva de Inspección y Fiscalización Oficina de Normalización Previsional**, le deriva a la **Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional San Luis de Gonzaga – Ica,** en relación a la facultad de fiscalización delegada a nuestra Institución por disposición de los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 132-2005-EF; mediante el cual se debe evaluar la correcta aplicación del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, solicitamos la remisión de la siguiente información complementaria: **Causante: CARLOS GILBERTO ROMAN RUIZ**, **Beneficiaria de Pensión de Sobrevivientes por Viudez: ANA MARIA BELLI ARCOS,** en el numeral 2) Teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 8°, del Decreto Ley 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas; la pensión de sobrevivientes por viudez que su Entidad ha otorgado transgrede las normas legales; por tanto, su representada debe emitir el Acto Administrativo que declare la nulidad, toda vez que la pensión de viudez que percibe por el Hospital Regional de Ica, cuenta con el pronunciamiento de la Oficina de Normalización Previsional.

Qué, según la Declaración Jurada, legalizada Notarialmente, presentada por doña ANA MARIA BELLI ARCOS, identificada con DNI. N° 21417413, domiciliada en Camino Real B-2, Residencial la Angostura, de la Provincia y Departamento de Ica; Declarando en su condición de ciudadana mayor de edad y en pleno uso de sus facultades, declara en honor a la verdad que RENUNCIA VOLUNTARIAMENTE AL DERECHO DE PENSION DE SOBREVIVIENTES VIUDEZ, DE QUIEN EN VIDA FUE, SU CONYUGE: CARLOS GILBERTO ROMÁN RUIZ, según resuelva la Resolución N° 0000000581-2015-ONP/DPR.GD/D.L. 20530;

Qué, de acuerdo a la referencia emitida por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, donde señala Proyectar el Acto Resolutivo, y por lo antes señalado, se **Declara Fundada** la solicitud presentada por **Doña. BELLI ARCOS ANA MARIA,** donde solicita la **RENUNCIA A LA PENSIÓN DE VIUDEZ,** del **causante ROMAN RUIZ CARLOS GILBERTO**, cesante del Hospital Regional de Ica.

SE RESUELVE:

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EDWIN R. MUÑOZ RAMOS

ARTICULO PRIMERO. - **Declarar Fundada** la solicitud presentada por **Doña. BELLI ARCOS ANA MARIA,** donde solicita la **RENUNCIA A LA PENSION DE VIUDEZ,** del **causante ROMAN RUIZ CARLOS GILBERTO, del Hospital Regional de Ica**. ----------

ARTICULO SEGUNDO.- **Notificar** la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a la Oficina de Recursos Humanos, parte interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.----------

Regístrese y Comuníquese,

GORE - ICA
Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos E. Navea Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270

HOSPITAL REGIONAL DE ICA V°B° OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

CENM/DE.HRI
ERMR/D.ADM
EBEH/J.ORRHH
AACG/J.UBPYRL